

## I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

- 1573** *Corrección de errores del Real Decreto 746/2016, de 30 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas y sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2017.*

Advertidos errores en el Real Decreto 746/2016, de 30 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas y sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2017, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 316, de 31 de diciembre de 2016, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 91910, primera y segunda líneas, donde dice: «... cuando la suma en cómputo anual de todas las pensiones concurrentes,...», debe decir: «... cuando la suma de todas las pensiones concurrentes,...».

En la página 91912, en el anexo I, en el apartado I.1, la segunda tabla:

<i>«Orfandad</i>	
Por beneficiario . . . . .	2.727,20
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios . . . . .	6.760,60
Por beneficiario discapacitado menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 . . . . .	5.367,60
<i>En favor de familiares</i>	
Por beneficiario . . . . .	2.727,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años . . . . .	6.592,60
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años . . . . .	6.211,80
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear euros/año entre el número de beneficiarios . . . . .	4.033,40»

debe ser sustituida por la siguiente:

<i>«Orfandad</i>	
Por beneficiario . . . . .	2.727,20
Por beneficiario con discapacidad menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100 . . . . .	5.367,60
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 6.760,60 euros/año distribuidos, en su caso, entre los beneficiarios.	
<i>En favor de familiares</i>	
Por beneficiario . . . . .	2.727,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:	
Un solo beneficiario con sesenta y cinco años . . . . .	6.592,60
Un solo beneficiario menor de sesenta y cinco años . . . . .	6.211,80
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno de ellos se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.033,40 euros/año entre el número de beneficiarios.»	